

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ERNESTO SANCHEZ JOYA
DDO: ALUMINIO NACIONAL S.A. - ALUMINA S.A.
RAD.: 2015-845

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 384

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA PATRICIA HOLGUIN MONTOYA
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 2016-049

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 387

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALVA SINISTERRA PERLAZA
Litis por activa: RENÉ BAZÁN DE MARTINEZ Y DORA ALBA RIASCOS RIASCOS
DDA: U.G.P.P.
RAD: 2016-306

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 385

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



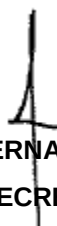
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AGUEDA MONTES CORTES Y OTROS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2016-375

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 373

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRISELDA MENESES HOYOS
DDO: AGROPECUARIA SILCA S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 2017-109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 380

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON EMERSON ALZATE RUIZ
DDO: MATERCON S.A.S. y solidariamente contra FERNANDO CUELLAR TORRES
RAD.: 2018-159

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 374

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER MEJIA RINCON
DDA: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: FORTOX S.A.
RAD.: 2018-655

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 386

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAIRA ALEJANDRA USECHE SUÁREZ
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Litis por pasiva: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE
SOLIDARIDAD PENSIONAL – F.S.P. - ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR
FAMILIAR ALFONSO - BONILLA ARAGÓN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA – COOMACOVALL
RAD: 2019-361

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 372

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PIEDAD GOMEZ RICO
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2019-549

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 378

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2021-186

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 379

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: CORVESALUD S.A.S.
RAD.: 76001310500920210048000

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el auto 033 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual se niega la solicitud de nulidad.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2698

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y corroborado el anterior informe de Secretaría, se observa que la apoderada judicial de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** interpone recurso de **APELACIÓN** contra el Auto número 033 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual se niega la solicitud de nulidad.

Como el auto que decide sobre nulidades procesales es susceptible del recurso de apelación y el recurso fue interpuesto dentro del término legal previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá concederse el mismo, en el efecto devolutivo, y para ello se enviará el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin que se surta el recurso de alzada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el auto número 033 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual se niega la solicitud de nulidad, impetrada por la apoderada judicial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

2º.- REMÍTASE copia el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 206</u> <u>Secretaría</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO DIAZ ALZATE, quien actúa en calidad Curadora de la interdicta
GLORIA INES DIAZ ALZATE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-201

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 377

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: Incidente de Desacato de JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON (C.C. 3.094.251),
contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. RAD. 2022-00553-00.
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que mediante auto 2168 del 29 de septiembre de 2023, se dispuso poner en conocimiento de la accionada, que, en la historia laboral del accionante, ya se registraban un total de 1298 semanas de cotización, faltándole solamente dos semanas, las que completaría con el pago de la cotización a pensión del mes de junio del año 2000, que aún adeudaba a COLPENSIONES, por lo cual se le requirió informe del proceso de depuración de la deuda, especialmente sobre el pago de la cotización del mes de junio del año 2000.

En escrito del 15 de noviembre de 2023, el accionante aporta historia laboral en la que ya le aparece la cotización del mes de junio de 2000, sin embargo, mediante Resolución SUB 313009 del 10 de noviembre de 2023, se le notifica que sólo acredita 1298 semanas de cotización y por este motivo nuevamente le niegan el reconocimiento de la pensión de vejez por alto riesgo, no obstante, advierte que en el consolidado del 10 de noviembre falta registro del mes de febrero de 2013, que nunca ha sido reportado por Colpensiones como faltante.

Por su parte la accionada rinde informe el 24 de noviembre de 2023, aportando documentos con los cuales acredita que la cotización pensional del mes de febrero de 2013, a favor del accionante, fue pagada a COLPENSIONES.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2696

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, en cuanto a que, en la historia laboral no le aparece la cotización del mes de febrero de 2013, se procede por parte del Juzgado, a revisar la historia laboral allegada, en la cual se observa que, en efecto, en esta no se registra la cotización a pensión del mes de febrero de 2013, por parte de la Aeronáutica Civil, registrándose un total de 1298 semanas de cotización, lo que indica que le faltan dos semanas para completar las 1300 semanas, requisito mínimo que se exige legalmente para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, una vez se cumpla la edad.

No obstante, la AERONÁUTICA CIVIL, en el escrito allegado el 24 de los cursantes, mediante el cual rinde informe a este Juzgado, sobre la depuración de la deuda por los aportes a pensión que debía efectuar a COLPENSIONES, cuando fue la empleadora del accionante, señala lo siguiente: **“15 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico, la Coordinación del Grupo Liquidación de Prestaciones y Nómina solicitó el ajuste de esta inconsistencia a la Dr. Angélica María Castro, quien es la representante de COLPENSIONES para la AERONÁUTICA CIVIL, en el siguiente sentido: (...) "Cordial saludo Dra. Angélica, deseando se encuentre bien y de manera atenta remito correo que antecede del caso Jorge Jimmy Pancha/o con archivos adjuntos, COLPENSIONES le negó la pensión supuestamente porque falta el pago del ciclo 2 año 2013, lo cual es incoherente toda vez que en las historias laborales anteriores (adjuntas a este correo) donde se evidencia el reconocimiento del pago por parte de COLPENSIONES y para lo cual adjunto la planilla que reconfirma ese pago correctamente, por otra parte si se hace la sumatoria manualmente las semanas cotizadas son de 1.300,71, con las**

cuales el Sr. Jorge Jimmy Panchalo cumple con el requisito para el reconocimiento de su pensión. Y nuevamente informo que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, HA REALIZADO LOS PAGOS OPORTUNAMENTE. TAL COMO SE HA EVIDENCIADO, EL PRESUNTO PROBLEMA ES DE COLPENSIONES. Por lo anterior Dra. Angélica solicito de su gran colaboración en la revisión de este tema y poder cerrar este caso exitosamente". En conclusión y para la fecha, U.A.E de Aeronáutica Civil ha demostrado con evidencias físicas (planillas de pago) que ha realizado los pagos a seguridad social oportunamente para los periodos o ciclos que COLPENSIONES reporta en deuda del señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON."

De acuerdo con la situación fáctica planteada, deberá entonces oficiarse a COLPENSIONES para que informe al Juzgado, el motivo por el cual habiéndose efectuado por parte de la AERONÁUTICA CIVIL el pago de la cotización a pensión del mes de febrero de 2013, a favor del accionante, cuyo pago se veía reflejado en la historia laboral actualizada al 22 de septiembre de 2023, al momento de proferir la Resolución SUB 313009 del 10 de noviembre de 2023, dicha cotización no se incluye en la relación de tiempos de servicio efectuada en el citado acto administrativo, por lo que le niega el reconocimiento de la pensión de vejez al señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN, aduciendo que éste registra 9.086 días laborados correspondientes a 1.298 semanas.

Igualmente deberá oficiarse a la AERONÁUTICA CIVIL, para que informe sobre el resultado de la solicitud elevada a la doctora ANGÉLICA MARÍA CASTRO, representante de COLPENSIONES para la AERONÁUTICA CIVIL, para que se corrija la inconsistencia que surgió respecto al pago de la cotización a pensión del mes de febrero de 2013, respecto del señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN.

Tal y como se indicó en auto anterior, se mantendrá el trámite incidental hasta cuando COLPENSIONES efectúe la corrección y actualización de la historia laboral del accionante, para lo cual, la entidad accionada AEROCIVIL, deberá rendir informe quincenal tanto al accionante, como a este Juzgado, de las gestiones adelantadas para la

corrección y actualización de la historia laboral del actor.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1º.- OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de dos (02) días hábiles, informe al Juzgado el motivo por el cual habiéndose efectuado por parte de la AERONÁUTICA CIVIL el pago de la cotización a pensión, correspondiente al mes de febrero de 2013, a favor del accionante cuyo pago se veía reflejado en la historia laboral actualizada al 22 de septiembre de 2023, al momento de proferir la Resolución SUB 313009 del 10 de noviembre de 2023, dicha cotización no se incluye en la relación de tiempos de servicio efectuada en el citado acto administrativo, por lo que le niega el reconocimiento de la pensión de vejez al señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 3.094.251, aduciendo que éste registra 9.086 días laborados, correspondientes a 1.298 semanas.

2º.- OFÍCIESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** para que en el término de dos (02) días hábiles, informe sobre el resultado de la solicitud elevada a la doctora ANGÉLICA MARÍA CASTRO, representante de COLPENSIONES para la AERONÁUTICA CIVIL, con el fin de que se corrija la inconsistencia que surgió respecto al pago de la cotización a pensión del mes de febrero de 2013, correspondiente al señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 206 <u>Secretaría</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA
DDA: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-077

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 381

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR PEREA MAYA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.
RAD: 2023-136

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 382

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA INES RAMIREZ VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2023-137

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 376

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACIELA LOPEZ MURILLO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.
RAD: 2023-157

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 383

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DE LOS ANGELES INES ELVIRA LAZARA HOLGUIN PARDO
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A.
RAD: 2023-190

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 375

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 206</u> <u>Secretaría</u> :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALONSO GUZMAN VARONA
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.
RAD: 2023-00551

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2958

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 2587 del 15 de noviembre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/11/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 206</u>	
<u>Secretaría</u>	



A circular official stamp is positioned to the right of the form. The text within the stamp, arranged in a circular pattern, reads: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI' in the middle, and 'SECRETARÍA CALI - V' at the bottom. A large, handwritten signature is written across the signature line of the form and extends over the stamp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ALBERTO ALZATE SALAZAR
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300552-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2960

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 2589 del 15 de noviembre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/11/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 206</u>	
<u>Secretaría</u>	
